



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2017 11172 en contra de Martha Lucia Gelvez Mancilla.

Consta de 1 cuaderno con 4 folios.

Bucaramanga 10 de mayo de 2021

ÓSCAR JULIÁN PÉREZ GONZÁLEZ
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 20 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, en contra de MARTHA LUCIA GELVEZ MANCILLA identificada con C.C. 63.345.471 , quien fue condenada a la pena principal de 6 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarada responsable del delito de hurto agravado; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de ochenta mil pesos (\$80.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. De lo anterior se advierte que la mencionada no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
3. En consecuencia, por ante el CSA:
 - 3.1. Comuníquesele a la sentenciada que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 10010, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3.2. Córrase traslado a la precitada y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.3. En el evento que la condenada no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez